

INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral de Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2015-00159-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha primero (1) de julio del año en curso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandante, el despacho dispone:

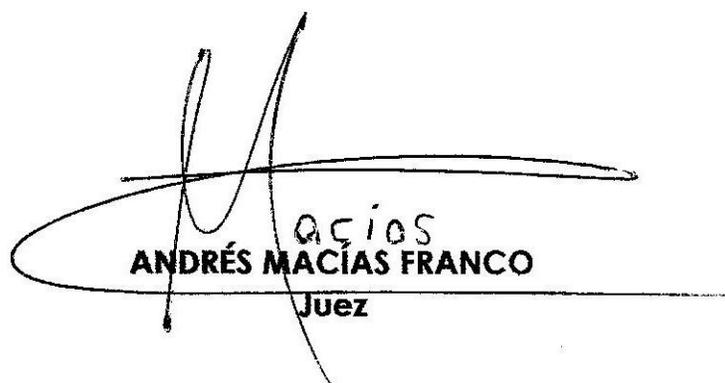
- 1. NO REPONER** el auto de fecha primero (1°) de julio del año en curso, por medio del cual se modificó y dejó en firme la liquidación del crédito y costas, como quiera que la tasa de interés efectiva anual se convirtió a tasa de interés de interés nominal diaria, y conforme ello se realizó la liquidación del crédito, para posteriormente determinar el valor de las agencias en derecho. Adviértase que la tasa nominal se calcula de manera diferente al interés simple que aduce el demandante.

De otra parte, la actualización del crédito procede a instancias de la parte ejecutante, quien para el efecto debe allegarla, caso que no ha ocurrido en el presente caso, en el que inclusive se discute la validez de la liquidación efectuada por el Despacho.

- 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65, numerales 10 y 11 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha primero (1°) de julio del año en curso en el efecto devolutivo.

En consecuencia remítase el proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez